

JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE ARIGUANI

DIFICIL, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: 2020- 00085 DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARTHA CECILIA SIERRA DE ARAGON, MEDIANTE APODERADO contra ALVARO JOSE DANIELS LACOUTURE.

Se procede a decidir acerca la aclaración del auto fechado 22 de junio de 2021, donde se declaró no acceder a la nulidad solicitada por la parte demandada; así mismo la solicitud hecha por el parte demandante de que se señale fecha para la audiencia.

Con respecto a la solicitud de la parte demandada, tenemos que ciertamente se menciona el código laboral, pero debemos tener en cuenta que estamos en frente a un proceso civil, donde por lógica se debe utilizar las normas procedimentales civil, por lo tanto se estaba hablando acerca de la notificación que se establece en el Título II del Código General de Proceso; lo que se observa aquí es que es un error involuntario escritural, ya que en línea posterior se habla sobre la notificación.

Lo que se establece es que el Despacho, no entiende como se solicita una nulidad, si en el mismo memorial expresa que en el correo de su apadrinado le apareció la notificación, lo que es claro que si fue notificado de legal forma como lo establece la norma.

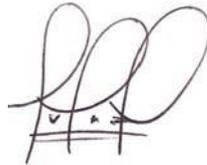
Ahora bien, acerca de la reposición solicitada por la misma parte del auto fechado 19 de agosto de 2021, donde se señaló fecha para la audiencia del artículo 372-1,2 ys.s. C.G.P., este despacho resolverá favorable dicha petición, ya que ciertamente se debió decidir ante la solicitud de aclaración de la negación de nulidad, por lo que este despacho repone dicho, por ser

procedente, ya que no se debió señalar fecha sin ante resolver la, solicitud de aclaración solicitada por la parte demandada.

La petición hecha posteriormente la parte demandante, de que se señale fecha para la audiencia, para la práctica de prueba, ésta no es posible toda vez que debe quedar en firme éste auto donde se ésta decidiendo sobre la aclaración del auto donde se resolvió la negación de la nulidad, por lo tanto una vez quede en firme este auto pase al despacho para la señalización de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. L. C. V.', written over a set of horizontal lines. The signature is stylized and cursive.

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ